

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A **MARÍA FERNANDA LEÓN CORZO**, condenada se le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al otorgársele la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal y observar buena conducta, como da cuenta el oficio allegado vía correo electrónico a este despacho judicial por parte de la Fiscalía Trece Unidad de hurto y estafa de Floridablanca, mediante el cual informó sobre la comisión de otro delito cometido por esta ciudadana el día 4 de diciembre de 2021.

En consideración a lo anterior, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** a la condenada **MARÍA FERNANDA LEÓN CORZO**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.

3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un defensor público, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, **INFORMANDOLE** que esta persona podrá se ubicada en la Carrera 45 Manzana 1 Lote 21, piso 3, Miradores del Campo de la Cumbre de Floridablanca.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez